



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000526-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001517	9:01 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la demandante. Se acoge el del Estado. Se anula la sentencia en cuanto falló sin especial sanción en costas. En su lugar, se condena a la actora vencida a pagar ambas costas del proceso y las personales se fijan en la cantidad de doscientos mil colones. En todos los demás aspectos, la sentencia permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001318-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001519	9:03 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001058-0338-FA	Ejecución de sentencia	Familia	2026/ 001522	9:06 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000039-1472-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001523	9:07 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado, se modifica el fallo en cuanto condenó al demandado a pagar a la actora por vacaciones de toda la relación laboral y aguinaldo proporcional del último período-, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA COLONES, más VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE COLONES VEINTIÚN CÉNTIMOS por indexación y ONCE MIL UN COLÓN CON DOS CÉNTIMOS de intereses legales, sin perjuicio de indexaciones e intereses futuros futuras. Todo lo anterior por una suma total de TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO COLONES CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS, a la cual el Juzgado le rebajó el importe de cinco meses de salario que continuó pagándosele a la actora a partir del mes de marzo de dos mil veintiuno, por un monto de doscientos cincuenta mil colones, lo que dio como resultado el pago de un remanente final de SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO COLONES CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS, así como la condena a pagar las costas personales equivalentes a un veinte por ciento de SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES COLONES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS. En su lugar, se condena al accionado a pagar a la actora lo siguiente: por veintisiete punto cinco días de vacaciones no concedidas durante toda la relación laboral, el importe de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES SETECIENTOS CINCUENTA COLONES; así como aguinaldo proporcional del período dos mil veinte – dos mil veintiuno, equivalente a un tercio que corresponde a la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO COLONES CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS, todo para un total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO COLONES CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS. Se condena al accionado además a pagar sobre la suma antes dicha, TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE COLONES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS de indexación; y TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO COLONES CON OCHO CÉNTIMOS de intereses legales -sin perjuicio del importe futuro que se genere-, todo para un gran total a pagar de CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE COLONES CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS. Se anula el fallo en cuanto ordenó rebajar a la suma total condenada a pagar DOSCIENTOS CINCUENTA MIL COLONES por concepto de cinco meses de salario pagados a la actora a partir de marzo de dos mil veintiuno. El resto del fallo se mantiene incólume, incluyendo el porcentaje de costas personales, pero las cuales se calcularán respecto al monto fijado en esta sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000380-1288-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001524	9:08 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000429-0942-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001525	9:09 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida, en su lugar, se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos y se acoge la excepción de falta de derecho. Se resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000334-0942-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001527	9:11 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso presentado por la parte demandada

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000589-0186-FA	Apelación por inadmisión	Familia	2026/ 001526	9:10 am

Por tanto: Se revoca el auto de las ocho horas trece minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco del Tribunal de Familia, en cuanto rechazó el recurso de casación interpuesto por la parte actora, para en su lugar admitirlo. Cíérrese estadísticamente y sáquese del histórico de proyectos el presente asunto. Se ordena al Tribunal de Familia itinerar la carpeta del recurso de casación a esta Sala para continuar con el conocimiento del mismo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000622-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001529	9:13 am

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en tanto concedió las horas extra desde el inicio de la relación y hasta el veinticuatro de enero de dos mil veintidós, sin advertir los períodos en que el actor pudo haber cumplido roles de doce horas por día. La condena se mantiene, pero deben excluirse, del total de horas extraordinarias otorgadas, de los siguientes períodos, las cantidades que de seguido se indican: Dos mil diecisiete: del dos al nueve de enero; dieciséis al veintitrés de enero; trece al veinte de marzo; veintisiete de marzo al tres de abril; diez al diecisiete de abril; veinticuatro de abril al primero de mayo; ocho al quince de mayo; veintidós al veintinueve de mayo; cinco al doce de junio; diecinueve al veintiséis de junio; tres al diez de julio; diecisiete al veinticuatro de julio; treinta y uno de julio al siete de agosto; catorce al veintiuno de agosto; veintiocho de agosto al cuatro de setiembre; veinte al veintisiete de noviembre; cuatro al once de diciembre. Dos mil dieciocho: del ocho al dieciséis de abril; veintitrés al treinta de abril; siete al catorce de mayo; cuatro al diez de junio; dieciocho al veinticinco de junio; dos al nueve de julio; diez al veintitrés de julio; treinta de julio al seis de agosto; trece al veinte de agosto; veintisiete de agosto al tres de setiembre; diez al diecisiete de setiembre; ocho al quince de octubre; veintidós al veintinueve de octubre; cinco al doce de noviembre; diecinueve al veintiséis de noviembre; tres al diez de diciembre; diecisiete al veinticuatro de diciembre; treinta y uno de diciembre al siete de enero de dos mil diecinueve. Dos mil diecinueve: del catorce al veintiuno de enero; veintiocho de enero al cuatro de febrero; once al dieciocho de marzo; ocho al quince de abril; veintidós al veintinueve de abril; tres al diez de junio; diecisiete al veintitrés de junio; primero al ocho de julio; quince al veintidós de julio; veintinueve de julio al cinco de agosto; nueve al dieciséis de setiembre; veintitrés al treinta de setiembre; siete al catorce de octubre; veintiuno al veintiocho de octubre; dos al nueve de noviembre; dieciocho al veinticinco de noviembre; dieciséis al veintitrés de diciembre; treinta de diciembre al seis de enero de dos mil veinte. Dos mil veinte: del trece al veinte de enero; nueve al diecisiete de febrero; veinticuatro de febrero al dos de marzo; nueve al dieciséis de marzo; veintitrés al treinta de marzo; seis al trece de abril; veinte al veintisiete de abril; cuatro al once de mayo; dieciocho al veinticinco de mayo; primero al ocho de junio; quince al veintidós de junio; veintinueve de junio al seis de julio; trece al veinte de julio; diez al diecisiete de agosto; veinticuatro al treinta y uno de agosto; siete al catorce de setiembre; veintiuno al veintiocho de setiembre; cinco al doce de octubre; diecinueve al veintiséis de octubre; dos al nueve de noviembre; treinta de noviembre al siete de diciembre; catorce al veintiuno de diciembre; veintiocho de diciembre al cuatro de enero de dos mil veintiuno. Dos mil veintiuno: del once al dieciocho de enero; ocho al quince de marzo; veintidós al veintinueve de marzo; cinco al doce de abril; diecinueve al veintiséis de abril; cuatro al once de mayo; diecisiete al veinticuatro de mayo; treinta y uno de mayo al siete de junio; doce al diecinueve de junio; veintiocho de junio al cinco de julio; veintiséis de julio al dos de agosto; nueve al dieciséis de agosto; veintitrés al treinta de agosto; seis al trece de setiembre; veinte al veintisiete de setiembre; cuatro al once de octubre; dieciocho al veinticinco de octubre; quince al veintidós de noviembre; veintinueve de noviembre al seis de diciembre; trece al veinte de diciembre; veintisiete de diciembre al tres de enero de dos mil veintidós. Dos mil veintidós: del diez al diecisiete de enero. También se anula en cuanto fijó las costas personales en el veinte por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pues dicha condena procede simplemente sobre el monto que resulte de la condena. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

22-000695-0166-LA Ordinario Laboral 2026/ 001530 9:14 am

Por tanto: Como medida de saneamiento, con carácter vinculante se remite el proceso al Tribunal de Apelaciones de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José para que trámite el recurso interpuesto como recursos de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000862-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001531	9:15 am

Por tanto: Se ordena sanear el proceso, y remitir el expediente directamente al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que conozca del recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000898-0929-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001532	9:16 am

Por tanto: Como medida de saneamiento, se ordena remitir el asunto al Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de la Zona Atlántica (Sede Limón) (Laboral), para que trámite el recurso interpuesto como de apelación y no de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001076-0641-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001533	9:17 am

Por tanto: Como medida de saneamiento, se remite el proceso al Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo de Cartago (Laboral), para que tramite con prioridad el recurso interpuesto como de apelación y así, continuar con la tramitación del expediente.

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001990-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001534	9:18 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se adiciona la resolución impugnada en el sentido de que del cómputo del tiempo extraordinario se deben descontar, además de los períodos en que prestó servicio en jornadas de doce horas, aquellos en los cuales a la actora se le impuso un rol diferente a aquel con base en el cual se determinaron las horas extra. En todos los demás aspectos, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000175-1102-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001535	9:19 am

Por tanto: Remítase el expediente al Juzgado de Seguridad Social para que resuelva lo que corresponda sobre la sucesión procesal.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000564-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001536	9:20 am

Por tanto: Se revoca el auto de las dos horas veinticinco minutos del veintisiete de febrero de dos mil veintiséis del Juzgado de Trabajo de Puntarenas, en cuanto rechazó el recurso de casación interpuesto por la representación legal de las accionadas, dado que, en realidad ese recurso debió ser admitido como uno de apelación, para evitar una infracción al principio de doble instancia, como medida de saneamiento, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo de Puntarenas, para que tramite el recurso de casación interpuesto como uno de apelación, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000755-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001537	9:21 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula el fallo en cuanto otorgó diferencias en riesgo de seguridad y vigilancia, riesgo penitenciario, disponibilidad, anualidades y quinquenio, respecto de lo cual, se acoge la defensa de falta de derecho. Se modifica la sentencia en cuanto limitó el reconocimiento de las horas al treinta de abril del año dos mil veintidós, para fijarlo al veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001192-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001538	9:22 am

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo de Heredia, para que trámite el recurso interpuesto como una apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001653-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001539	9:23 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por la representación de la parte actora. En consecuencia, se dispone que la remisión a la ejecución administrativa no impide, a dicha parte, a acceder a la vía de ejecución judicial en forma inmediata. Asimismo, se anula la sentencia recurrida en cuanto fijó en doscientos cincuenta mil colones el monto de las costas personales y, en su lugar, por ese concepto la accionada deberá pagar, a la actora, un quince por ciento sobre el importe líquido de la condenatoria, pudiendo agregarse al monto fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento. En todo lo demás, el fallo permanecerá incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001655-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001540	9:24 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso, se anula parcialmente la sentencia de primera instancia en cuanto a lo dispuesto sobre las costas y la ejecución de fallo. En su lugar, se deben fijar las costas personales a cargo de la demandada en un quince por ciento de la condena hasta la firmeza de la sentencia, y, sobre ese monto, en etapa de ejecución de sentencia podrá agregarse hasta un cincuenta por ciento adicional; pudiendo la parte actora acudir a la vía de ejecución de sentencia en esta sede en el momento que lo estime procedente. En todos los demás aspectos, la sentencia permanecerá incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002514-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001541	9:25 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto por la parte accionante. Continúese con el conocimiento del recurso de la parte demandada. La magistrada Montero Morales salva el voto, ordena la subsanación para que posteriormente se continúe con el trámite del recurso de casación también del actor

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002572-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001542	9:26 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso, se anula la sentencia de instancia y se desestima la demanda en todos sus extremos, acogiendo a su respecto la defensa de falta de derecho. Se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

23-002867-0173-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001543

9:27 am

Por tanto: Se acoge el recurso incoado. Se anula la audiencia oral llevada a cabo dentro de este expediente a las ocho horas treinta minutos del dos de mayo de dos mil veinticuatro; así como la sentencia número dos mil veinticuatro triple cero novecientos cuarenta del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, dictada a las cero horas veinte minutos del quince de mayo de dos mil veinticuatro. Devuélvase el asunto a dicho despacho judicial para que celebre una nueva audiencia oral y emita otra sentencia, sin la participación del juez José Carlos Escalante Rubí, a la mayor brevedad posible, de conformidad con la Circular de la Secretaría de la Corte número catorce guion dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000058-0868-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001544

9:28 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia únicamente en cuanto condenó en costas a la parte actora. En su lugar, se exonera a dicha parte del pago de esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000156-0173-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001545

9:29 am

Por tanto: Se remite el asunto al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José para que resuelva el conflicto de competencia suscitado

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000169-1113-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001553	9:37 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000247-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2026/ 001554	9:38 am

Por tanto: Si bien mediante resolución de las dieciséis horas quince minutos del cuatro de febrero de dos mil veintiséis, se dispuso que, a fin de cumplir con lo solicitado mediante oficio N.º 46 F 229/23 de la Autoridad Central de la República Federal de Alemania, referente a que se informe sobre el resultado de la carta rogatoria recibida el tres de diciembre de dos mil veinticuatro y tramitada bajo el expediente 24-000254-0005-FA, se autorizó al Magistrado Jorge Olaso Álvarez como juez de enlace del Convenio de la Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, para que coordinara una reunión con la jueza coordinadora Martina Erb-Klunemann de Alemania de Jueces de la Red Internacional de La Haya, y autoridades jurisdiccionales del Tribunal Regional (Landgericht) de Wupertal y del Juzgado Municipal de Mettmann (Amtsgericht Mettmann), y se brindara la información requerida; lo cierto es que mediante resolución de las de las quince horas veintinueve minutos del dos de diciembre de dos mil veinticinco, emitida dentro de la carta rogatoria 24-000254-0005-FA, se informó que la diligencia encomendada fue positiva, quedando notificado el demandado (...), el 19 de noviembre de 2025, y se ordenó devolver la carta rogatoria por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con atento ruego de que se sirvan hacerla llegar al Juzgado de Primera Instancia -Juzgado de Familia- de Mettmann, Alemania (Amtsgericht Mettmann Familiengericht) y se agregue al proceso de divorcio promovido por (...) contra (...), por lo que la realización de la reunión carece de interés. Por lo anterior, y de mejor acuerdo, siendo que mediante oficio 21-2026 del siete de enero de dos mil veintiséis, se devolvió la carta rogatoria 24-000254-0005-FA, remítanse las presentes diligencias -25-000247-0005-FA- a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia a efectos de que se devuelva a la autoridad requirente, a la mayor brevedad.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000275-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2026/ 001555	9:39 am

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

Por tanto: A fin de cumplir con lo solicitado, se resuelve: se autoriza al Magistrado Jorge Olaso Álvarez, como juez de enlace del Convenio de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, del 25 de octubre de 1980, nombrado por Corte mediante acta de Corte Plena n° 019-2019, artículo XVII como para que realice lo siguiente: 1) se autoriza al citado Magistrado Olaso Álvarez para que realice que coordine la realización de una reunión virtual (vía teams) de dicho Magistrado con la Jueza de enlace de Chile, Doctora Claudia Paz Miranda Fuentes, jueza de la Familia de la Corte de Pudahuel en la que, a su vez participarán las autoridades jurisdiccionales del Primer Juzgado de Familia de San Miguel Primer; 2) en esa reunión, se informará sobre el resultado y estado de la solicitud de cooperación judicial internacional "Carta Rogatoria" enviada por el citado juzgado en noviembre de 2025, referente a la diligencia de notificación del proceso de alimentos, promovido por (...) contra (...) y que se tramitó ante esta Sala bajo el número de expediente 25-000275-0005-FA.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000299-0639-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001556	9:40 am

Por tanto: Se declara parcialmente el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho interpuesta por la parte demandada, denegó la acción en todos sus extremos y condenó al actor al pago de ambas costas, fijando las personales en trescientos mil colones. En su lugar, se deniega esa defensa respecto de las pretensiones que se acogen, según se indicará de seguido. Se condena al Estado a reconocer de semana por medio y desde el inicio de la relación laboral el diecisiete de enero del año dos mil, y hasta el mes mayo de dos mil veintidós inclusive, cuatro horas extra de la "Escuadra A" en los días martes, jueves y sábado y de la "Escuadra B", en los días miércoles, viernes y domingo; salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, permisos, incapacidades u otra situación semejante; así como algunos períodos que puedan corresponder a una jornada distinta a las ocho horas de servicio por las ocho de descanso, tales como los denominados roles doce por doce y cinco por dos. Esas horas deberán cubrirse a tiempo y medio, incluidas las del día domingo. Los montos resultantes deberán considerarse para reajustar el salario del tiempo de disfrute de vacaciones, así como lo correspondiente a aguinaldo y salario escolar, del referido período. También procede la cancelación de intereses y la indexación a partir del momento en que surgió cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago. Respecto de los intereses, estos se pagarán al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo, y sobre la indexación según el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana. Sobre lo otorgado por horas extra y diferencias salariales en períodos de vacaciones y salario escolar, deberán rebajarse las cuotas de la seguridad social, y deducirse las que correspondan a la persona trabajadora; cargos y deducciones que deberán ser trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerlo la Administración, sin perjuicio de que el actor proceda acudir a la vía de ejecución de sentencia. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un veinte por ciento de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000687-1125-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001557	9:41 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la resolución impugnada en cuanto dispuso "cancelar las horas extraordinarias comprendidas del veinte de noviembre de dos mil diecisiete a mayo de dos mil veintidós, de acuerdo a los roles descritos en el considerando V", sin excluir período alguno, y en cuanto fijó las costas personales en un quince por ciento de la condenatoria. En su lugar, se dispone el reconocimiento de las horas extra en el periodo entre el veinte de noviembre de dos mil diecisiete a mayo de dos mil veintidós, de acuerdo a los roles descritos en el considerando V de la sentencia del Juzgado, en el entendido que dicho reconocimiento se hace con las salvedades que ya vienen dispuestas en el fallo de instancia y del cual deben descontarse los períodos en los cuales la actora laboró con una jornada de doce horas de trabajo por doce horas de descanso, según se expone en la Certificación Oficio JEF-UAI-cero tres cero tres-dos mil veinticinco, emitida por el Intendente (...), del treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco. Las costas personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condena. En lo demás, la sentencia de instancia se mantiene.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000833-0643-LA	Ordinario	Sala Segunda	2026/ 001558	9:42 am

Por tanto: Como medida de saneamiento, se remite el proceso al Tribunal de Apelaciones de Puntarenas para que tramite el recurso interpuesto como recurso de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-001573-0639-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001559	9:43 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
26-000010-0005-CI	Auxilio Judicial Internacional	Civil	2026/ 001561	9:45 am

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la obtención de pruebas en relación con el señor (...), lo cual se hará por medio del Juzgado Civil de San José que por turno corresponda, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
26-000048-0005-LA	Revisión	Laboral	2026/ 001562	9:46 am

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión por extemporánea.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
26-000061-0005-PA	Revisión	Pensiones Alimentarias	2026/ 001563	9:47 am

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
26-000098-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2026/ 001564	9:48 am

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la documentación adjunta, así como de la presente resolución, al señor (...), cuya dirección señalada es: "...", con entrega de las copias respectivas, lo cual se hará por medio del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, sede Pérez Zeledón, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómesese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
26-000103-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2026/ 001565	9:49 am

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la documentación adjunta, así como de la presente resolución, al señor (...), cuya dirección señalada es: "...", con entrega de las copias respectivas, lo cual se hará por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales de Heredia, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómesese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.